



**Neiva, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00016-00
<b>PROCESO:</b>	IMPUGNACION e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	GINNA MARCELA BELTRÁN MARTÍNEZ
<b>DEMANDADOS:</b>	HEREDEROS DE JESUS MARIA BELTRAN TOVAR e IVAN QUINTERO RAMIREZ

En atención al memorial allegado por el abogado el 15 de febrero hogaño mediante el cual aporta la notificación de los demandados, no se acepta, debido a que no se realizó conforme lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

De esta forma, se requiere a la parte actora con el fin de que notifique en debida forma, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, de acuerdo a lo indicado en el artículo 317 del C.G.P., so pena que dar aplicación a lo allí consagrado.

Con relación al memorial allegado por el mismo abogado mediante el cual *renuncia al poder* conferido por la demandante, *se acepta*, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

De esta forma, *se requiere a la demandante con el fin de que confiera poder a otro abogado para que represente sus intereses y cumpla la carga impuesta en precedencia,* so pena de hacer efectivas las consecuencias establecidas en la mencionada norma.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**

E.C.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*